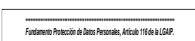



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0437/2023/SICOM

Recurrente: 

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; seis de julio de dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0437/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por  en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **202728523000105**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito en formato electrónico copia de las documentales de solicitudes de comisión (oficios o correos) de la oficina de la comisionada claudia ivett Soto Pineda a la dirección de administración del ogaipo para las salidas en fin de semana a los municipios donde segura en sus redes sociales que realiza capacitaciones, las hojas de comisión del personal que la acompaña así como la documental donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia. La dirección debe tener esa informción porque en caso de un accidente por ejemplo la institución debe responder así mismos me interesa saber como es el procedimiento interno para brindar las capacitaciones porque en las publicaciones institucionales no aprecian estas actividades, sin embargo la C, Claudia Ivette Soto Pineda difunde en sus redes personales dichas capacitaciones con logos institucionales.”

Gracias” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número OGAIPO/UT/0369/2023 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual, proporcionó los siguientes oficios:

Oficio No. OGAIPO/DA/0349/2023

...

Respuesta:

Por lo que respeta a las hojas de comisión, de acuerdo a los archivos que obra en la unidad administrativa, no se cuenta con dicho formato toda vez que la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda no ha solicitado viáticos para asistir algún municipio de la entidad, con fundamento en lo dispuesto en los Lineamientos internos que regulan las comisiones oficiales de trabajo, autorización, ejercicio y comprobación de los recursos asignados para el pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Capítulo II, numeral 2.2, inciso b) No se autoriza el pago de viáticos a los servidores públicos que se encuentren en los supuestos, en caso de horas y días inhábiles, Capítulo

III, Numeral 3.6, cuando las comisiones oficiales de trabajo se realicen dentro de la jornada laboral, no procederá el pago de viáticos.

No obstante, cabe destacar, que es una obligación del Órgano Garante, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, como un derecho fundamental el acceso a la Información Pública, y aunado que la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, es integrante del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cumpliendo con la función normativa estipulada en el artículo 114 Apartado C, de la Constitución Política del Estado y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 93 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistió en horario laboral, el día catorce de abril del presente año, a la actividad denominada "JORNADAS REGIONALES POR LA TRANSPARENCIA 2023", misma que tuvo lugar en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, dirigida a las autoridades municipales del distrito local y a estudiantes de la Universidad Tecnológica de la Mixteca; para mayor evidencia se pone a su disposición el Programa del evento realizado con la respectiva intervención de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, Integrante del Consejo General del OGAIPO.

Cabe mencionar, que la Dirección de Administración únicamente realiza la gestión administrativa para llevar a cabo las comisiones; por lo que refiere al procedimiento interno para brindar las capacitaciones, el área facultada para realizar dicho procedimiento, es la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de conformidad con la función estipulada en el Manual de Organización del OGAIPO, como función general, tiene como objetivo, promover y divulgar la cultura de la transparencia, acceso a la información, archivo, protección de datos personales y gobierno abierto a través de capacitaciones a Sujetos Obligados y sociedad civil, así como en medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos. El cual se pone a su disposición en el siguiente Link.

https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/i/MANUAL_ORGANIZACION_OGAIPO.pdf#page=90

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz
Directora de Administración



-Expediente.

OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0051/2023

RESPUESTA: En relación a la solicitud en mención, y por la parte que me solicitan de atención, me permito el responder, que de las atribuciones generales y específicas que los artículos 97 Fracción II, V, 98, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 8 Fracción XII del Reglamento Interno del Órgano Garante, las capacitaciones que realizo me son solicitadas de manera verbal por parte de las

Unidades de Transparencia, siendo los Municipios quienes se encargan de realizar toda la logística a fin de que su servidora únicamente se presente a capacitarlos, por lo cual, no obran en mi poder las listas de asistencia.

Lo anterior, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada


Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Comisionada

Oficio: OGAIPO/DCCEADP/182/2023

Respuesta:

Respecto de la pregunta que a la letra dice: **“así como la documental donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia”** se informa que atendiendo el planteamiento del solicitante, esta Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, no cuenta con documento alguno donde los Municipios en cuestión soliciten capacitación, tampoco una convocatoria emitida por la misma área, en donde inviten a los Sujetos Obligados Municipales a tomar dichas capacitaciones; de igual forma, no se cuenta con registros de asistencia de las capacitaciones impartidas en fin de semana por la Comisionada Claudia.

Ahora bien, con respecto al requerimiento **“...asi mismos me interesa saber como es el procedimiento interno para brindar las capacitaciones...”**

Se informa que de acuerdo al Reglamento Interno del OGAIPO, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales tiene la facultad de promover y en su caso, convocar, planear, coordinar y ejecutar la capacitación, asesoría y actualización permanente de los servidores públicos del Órgano Garante, de los sujetos obligados y de la sociedad civil en las materias de transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas, combate a la corrupción, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica, archivos, acceso a la información pública y protección de datos personales.


Ahora bien, las solicitudes de capacitación se reciben en la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales mediante dos vías:


- Oficio dirigido a la titular de la Dirección o al Comisionado Presidente del OGAIPO, mismo que puede ser recibido de manera física en la oficialía de partes del OGAIPO o mediante correo electrónico.
- A través del formulario disponible en el botón “Solicita tu capacitación” a través del portal institucional del OGAIPO.

Así, una vez recibida la solicitud de capacitación, se agendan los temas solicitados y se informa la programación al solicitante.

De igual forma, la Dirección multicitada, cuenta con la facultad de convocar a los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, con la finalidad de recibir capacitaciones en las materias de este Órgano garante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. SARA MARIANA JARA CARRASCO.
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN,
EVALUACIÓN, ARCHIVO Y DATOS PERSONALES.


Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Dirección de Comunicación, Capacitación,
Evaluación, Archivo y Datos Personales



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"NO ME ENTREGAN LA INFORMACION SOLICITADA SI LA COMISIONA COMO DICE EN SU RESPUESTA LAS CPACITACIONES A MUNICIPIOS LO HACE POR LAS ATRIBUCIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y REGLAMENTO DEBE DECLARAR FORMALMETE INEXISTENCIA, QUE CUMPLA CON LEY NO PUEDE DAR ESTE TIPO DE RESPUESTAS OPACAS." (Sic).

Cuarto.- Notificación al organismo nacional.

Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acuerdos remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa del recurso de revisión citado al rubro, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Quinto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Trasporencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0437/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado para tal efecto, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de mayo del presente año, al haber sido notificado el acuerdo el día nueve de mayo de dos mil



veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha nueve de mayo de este año; informe que fue rendido a través del oficio número OGAIPO/UT/0480/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, proporcionó los oficios donde rinden informe justificado las siguientes áreas administrativas.

OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0063/2023

...

PRIMERO. Se reitera la respuesta otorgada mediante oficio número OGAIPO/CNPBG/0051/2023, de fecha 20 de abril de 2023, en todos sus términos.

SEGUNDO. En relación con la inconformidad expresada por la parte Recurrente, referente a que no se realizó la Declaratoria de Inexistencia de la Información; efectivamente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen el procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

No obstante lo anterior, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha sostenido que¹, en aquellos casos en que **no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información**, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, **no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

TERCERO. En ese sentido, de lo solicitado inicialmente por el ahora Recurrente, relativo a "... la documental donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia ...", en la respuesta primigenia la suscrita manifestó que las capacitaciones realizadas eran solicitadas **de manera verbal** por parte las Unidades de Transparencia; razón por la cual, la Ponencia a mi cargo no genera ningún tipo de expresión documental respecto de dicha petición.

CUARTO. Ahora bien, respecto del segundo punto de la solicitud referente a "... las listas de asistencia ...", en respuesta inicial manifesté que toda la logística necesaria se encontraba a cargo del municipio respectivo, a fin de que la suscrita únicamente se presentara para capacitar al personal; por lo cual, no me encuentro facultada para generar una lista de asistencia respecto de dichas capacitaciones.

QUINTO. A la luz de todo lo anteriormente expuesto, resulta aplicable el criterio de interpretación con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, toda vez que, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, particularmente de las atribuciones contenidas en los artículos 97, fracciones II y V y 98 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 8, fracción XII del Reglamento Interno de este Órgano Garante; se advierte que tales capacitaciones se realizan con el fin de promover la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública, de las normas y principios de buen gobierno, así como de la protección de datos personales, **sin que se advierta que existe una obligación para la suscrita, de generar las documentales solicitadas por el Recurrente.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



De ahí que, para el caso que no ocupa, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información requerida.

Por todo lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme rindiendo en tiempo y forma el informe justificado solicitado, en términos del presente escrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA



Oficio No. OGAIPO/DCCEADP/221/2023

En ese sentido, le informo las siguientes acciones que se implementaron desde esta Dirección:

- Mediante memorándum número OGAIPO/DCCEADP/102/2023, se requirió a la jefa del Departamento de Formación y Capacitación, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos referente a la solicitud de información con número de folio 202728523000105; documento que se adjunta al presente.
- Mediante memorándum OGAIPO/DFC/006/2023, de fecha 12 de mayo del año en curso, la Jefa del Departamento de Formación y Capacitación, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en su área, no se encontró documento alguno de acuerdo a los solicitado, documento que se adjunta al presente.
- ante la respuesta, se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y en la Supervisión de Vinculación y Medios, sin que se encontrare documento al respecto; hecho que fue acreditado en un acuerdo de inexistencia, emitido por la suscrita y por el Supervisor de Vinculación y medios y la Jefa del Departamento de Formación y Capacitación; documento que se anexa al presente.
- Finalmente, mediante oficio número OGAIPO/DCCEADP/215/2023, de fecha 15 de mayo del año en curso, se solicitó al Presidente del Comité de Transparencia de este órgano garante, poner a consideración de los integrantes del mismo, el trámite del presente asunto, para que conforme a sus atribuciones establecidas en la ley, se revoque, modifique o en su caso,

se confirme la inexistencia de la información solicitada y en consecuencia, emitir el acta correspondiente.

Por lo anterior, se hace entrega del Informe Justificado, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. SARA MARIANA JARA CARRASCO
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN,
EVALUACIÓN, ARCHIVO Y DATOS PERSONALES





EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, ARCHIVO Y DATOS PERSONALES DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SITA EN LA CALLE DE ALMENDROS NÚMERO 122 ESQUINA CON CALLE AMAPOLAS, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 68000, LAS CC. SARA MARIANA JARA CARRASCO Y KARLA ESMERALDA HERNÁNDEZ CAMPOS Y EL C. ELOY RIAÑO GONZÁLEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, ARCHIVO Y DATOS PERSONALES, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN Y, SUPERVISOR DE VINCULACIÓN Y MEDIOS, RESPECTIVAMENTE; EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0437/2022/SICOM, REALIZADO POR EL RECURRENTE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO: 202728523000105, EFECTUADA VÍA SISAI 2.0 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; TURNADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, POR CONSIDERAR QUE CONCIERNE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA, ES QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES NOMBRADOS, PROCEDEN EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS: 142 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL 139 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A INFORMAR DE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL ANTES MENCIONADO RECURSO DE REVISIÓN. -----

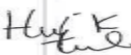
QUE PROCEDÍ A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, SIENDO QUE DESPUÉS DE REVISAR MINUCIOSAMENTE LOS DIFERENTES ARCHIVOS DOCUMENTALES Y DIGITALES DEL DEPARTAMENTO A MI CARGO, NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE ASOCIE CON LO SOLICITADO, POR LO QUE RESULTA IMPOSIBLE REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA"; CONCLUIDA SU EXPOSICIÓN, TOMA LA PALABRA LA C. SARA MARIANA JARA CARRASCO, QUIÉN ARGUMENTA LO SIGUIENTE: "MEDIANTE MEMORANDUM NÚMERO OGAIPO/DFC/006/2023, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RECIBÍ RESPUESTA DE LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, EN LA QUE ME INFORMA DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN ALGUNA RELATIVA A SOLICITUDES O CONVOCATORIAS DE CAPACITACIÓN PARA MUNICIPIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LISTAS DE ASISTENCIA DE LAS CAPACITACIONES IMPARTIDAS POR LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, ANTE ESTA SITUACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD QUE RIGE LOS ACTOS DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PROCEDÍ A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO ASÍ COMO TAMBIÉN, ORDENÉ UNA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERVISIÓN DE VINCULACIÓN Y MEDIOS, TODA VEZ QUE EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ES DEPENDIENTE DE ESTA SUPERVISIÓN, SIENDO EL MISMO RESULTADO, ES DECIR, NO ENCONTRAMOS INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN ALGUNA RESPECTO A CAPACITACIONES A MUNICIPIOS IMPARTIDAS POR LA COMISIONADA CLAUDIA, COMO LO SON LAS LISTAS DE ASISTENCIA, SOLICITUDES POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS O CONVOCATORIAS EMITIDAS, POR LO QUE ES PRECISO CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA NI EN LAS ÁREAS ADSCRITAS A ELLA, ANTE

LO ANTERIOR ES OPORTUNO **DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0437/2022/SICOM REALIZADO POR EL RECURRENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 202728523000105, EFECTUADA VÍA SISAI 2.0 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASÍ MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 44 FRACCIÓN II Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON SUS SIMILARES 73 FRACCIÓN II Y 127 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RESULTA PROCEDENTE TURNAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y EL INFORME JUSTIFICADO ACAECIDO AL MISMO POR ESTA DIRECCIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE PARA QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA EN TÉRMINOS DE LEY". -

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES CITADOS Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, CONCLUYEN LA REUNIÓN ANTES CITADA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----


C. SARA MARIANA JARA CARRASCO
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN,
ARCHIVO Y DATOS PERSONALES


C. ELOY RIAÑO GONZÁLEZ
SUPERVISOR DE VINCULACIÓN Y
MEDIOS


C. KARLA ESMERALDA
HERNÁNDEZ CAMPOS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN





Oficio No. OGAIPO/DA/0402/2023

...

Con fecha 10 de mayo a través del Memorándum OGAIPO/DA/072/2023, se solicitó a la C. Norma Raymundo Torres, Jefa de Recursos Financieros del OGAIPO, realizar una búsqueda minuciosa de la información solicitada con número de folio 202728523000105.

Con fecha 11 de mayo, la C. Norma Raymundo Torres, Jefa de Recursos Financieros del OGAIPO, mediante Memorándum número OGAIPO/DA/DRF/028/2023, informa a esta Dirección Administrativa, que derivada de la solicitud; realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en el área a su cargo, siendo que no encontró ningún documento o expediente en el que la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, haya solicitado viáticos para asistir en algún municipio para realizar capacitaciones, para pronta referencia, se anexan los oficios descritos.

Por último, con fecha doce de mayo del presente año a través del oficio OGAIPO/DA/0407/2023, se solicitó la confirmación de la inexistencia de la información al Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, se anexa el ACUERDO/OGAIPO/CT/038/2023, con fecha 17 de mayo del presente año, en el que se confirma la declaratoria de inexistencia de la información que emite la Dirección de Administración; así como el Acta de la Trigésima sexta sesión extraordinaria 2023 emitido por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se entrega en tiempo y forma el presente informe, a fin de no incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente: 

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Dirección de Administración
2023 - 2024
G. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz
Directora de Administración


...

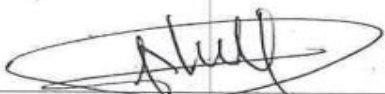
C. NORMA RAYMUNDO TORRES, QUIÉN EXPONE: "EFECTIVAMENTE FUE TURNADO EL RECURSO DE REVISIÓN MEDIANTE ACUERDO CON FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO POR LO QUE PROCEDÍ A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS SIENDO QUE DESPUÉS DE REVISAR LOS DIFERENTES ARCHIVOS DOCUMENTALES Y DIGITALES NO ENCONTRE INFORMACIÓN ALGUNA QUE ASOCIE CON COMISIONES A CAPACITACIONES A MUNICIPIOS, POR LO QUE NO CUENTO CON INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE REMITIR, TODA VEZ QUE NO EXISTE EN EL ARCHIVO QUE CORRESPONDE AL ÁREA, SIENDO QUE DESPUÉS DE REVISAR MINUCIOSAMENTE COMO ME FUE REQUERIDO, NO ENCONTRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA", CONCLUIDA SU EXPOSICIÓN TOMA LA PALABRA LA C. CONSUELO ELIZABETH DÍAZ CRUZ, QUIÉN ARGUMENTA LO SIGUIENTE: "CIERTO ES QUE

RECIBÍ RESPUESTA DE LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS CON FECHA ONCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE ME INFORMA DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN ALGUNA RELATIVA A COMISIONES A CAPACITACIONES A MUNICIPIOS, DONDE HUBIESE ACUDIDO LA C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE, ANTE ESTA SITUACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD QUE RIGE LOS ACTOS DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PROCEDÍ A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO ASÍ COMO TAMBIÉN ORDENE UNA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SIENDO EL RESULTADO QUE NO ENCONTRAMOS INFORMACIÓN ALGUNA RESPECTO DE ALGUNA COMISIÓN RELATIVA A CAPACITACIONES A MUNICIPIOS, POR LO QUE ES PRECISO CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA NI EN LAS ÁREAS ADSCRITAS A ELLA, ANTE LO ANTERIOR ES OPORTUNO **DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0437/2022/SICOM REALIZADO POR EL RECURRENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 202728523000105, EFECTUADA VÍA SISAI 2.0 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASÍ MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 44 FRACCIÓN II Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON SUS SIMILARES 73 FRACCIÓN II Y 127 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA ES PROCEDENTE SEA TURNADA EL RECURSO DE REVISIÓN Y EL INFORME JUSTIFICADO ACAECIDO AL MISMO POR ESTA DIRECCIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE PARA QUE CONFIRME SU INEXISTENCIA EN TÉRMINOS DE LEY". -----

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES CITADOS Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, CONCLUYEN LA REUNIÓN ANTES CITADA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----


C. CONSUELO ELIZABETH DÍAZ CRUZ.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN


C. JOSÉ LUIS GARCÍA PÉREZ.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO


C. NORMA RAYMUNDO TORRES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES.

De igual manera, fue proporcionado el siguiente Acuerdo:



ACUERDO/OGAIPO/CT/038/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN Y/O DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA, EMITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

...

QUINTO – Que con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés siendo las trece horas con dos minutos, hicieron acto de presencia en el espacio que ocupa la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los C.C. Carlos Bautista Rojas, y Rey Luis Toledo Guzmán, Secretario Ejecutivo y vocal Segundo del Comité de Transparencia,

respectivamente, para realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada referente al Recurso de Revisión R.R.A.I.0437/2022/SICOM derivado de la solicitud de información con número de folio 202728523000105, recibida vía electrónica a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La búsqueda exhaustiva tuvo como objeto la localización de documentos físicos y electrónicos en los que la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda haya solicitado viáticos para asistir a realizar capacitaciones a algún municipio, en lo que constituye el archivo de trámite de la Dirección de Administración de este Órgano Garante (se anexa Fotos)

SEXTO – Que con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés siendo las quince horas con cinco minutos, hicieron acto de presencia en el espacio que ocupa la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los C.C. Carlos Bautista Rojas, y Rey Luis Toledo Guzmán, Secretario Ejecutivo y vocal Segundo del Comité de Transparencia, respectivamente, para realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada referente al Recurso de Revisión R.R.A.I.0437/2022/SICOM derivado de la solicitud de información con número de folio 202728523000105, recibida vía electrónica a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La búsqueda exhaustiva tuvo como objeto la localización de documentos físicos y electrónicos en los que la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda haya solicitado viáticos para asistir a realizar capacitaciones a algún municipio, en lo que constituye el archivo de trámite de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano Garante. (se anexa fotos)

El Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con previo análisis a las solicitudes de confirmación de declaratoria de inexistencia realizadas por la Dirección de Administración y la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, y una vez agotados los procedimientos correspondientes para la localización de la información solicitada referente al Recurso de Revisión R.R.A.I.0437/2022/SICOM derivado de la solicitud de información con número de folio 202728523000105, recibida vía electrónica a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, respecto al Recurso de Revisión R.R.A.I.0437/2022/SICOM derivado de la solicitud de información con número de folio 202728523000105.

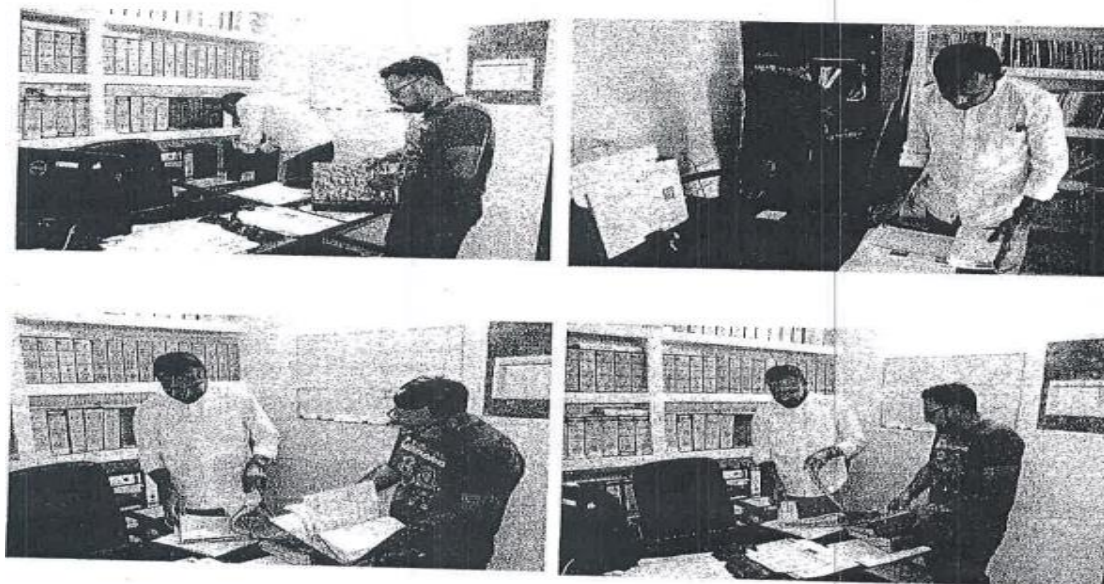
SEGUNDO: se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, respecto al Recurso de Revisión R.R.A.I.0437/2022/SICOM derivado de la solicitud de información con número de folio 202728523000105.

MATERIAL FOTOGRAFICO ANEXADO

Dirección de Administración



Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

(...)

A continuación, en el desahogo del punto número 2 (dos), relativo a la aprobación del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia, procedió a llevar a cabo la lectura del orden del día propuesto, siendo el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Aprobación del ACUERDO/OGAIPO/CT/038/2023, por el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirma, modifica o revoca las determinaciones que en materia de clasificación de información confidencial, información clasificada como reservada, ampliación de plazo de respuesta, declaratoria de inexistencia de información y/o declaratoria de incompetencia, emiten las unidades administrativas del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

Esta foja corresponde al Acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023

Gobierno del Estado de Oaxaca, referente al Recurso de Revisión R.R.A.I./0437/2023/SICOM derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728523000105.

4. Lectura y aprobación del acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del OGAIPO.
5. Clausura de la Sesión.

(...)

Al respecto, se hace de su conocimiento los puntos de acuerdo vertidos en el documento en cuestión, mismos que versan en el siguiente sentido:

PRIMERO: se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, respecto al Recurso de Revisión R.R.A.I.0437/2022/SICOM derivado de la solicitud de información con número de folio 202728523000105.

SEGUNDO: se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, respecto al Recurso de Revisión R.R.A.I.0437/2022/SICOM derivado de la solicitud de información con número de folio 202728523000105.

(...)

No habiendo más asuntos que tratar y una vez desahogados los puntos previstos en el orden del día, se tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información respecto al Recurso de Revisión R.R.A.I.0437/2022/SICOM derivado de la solicitud de información con número de folio 202728523000105.

(...)



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de mayo del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día nueve de mayo del mismo año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada el nueve de mayo del año en curso, por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha doce de junio del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo a la parte recurrente realizando sus manifestaciones el dieciséis de junio del año en curso, respecto de la vista que se le dio de los alegatos presentados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismas que fueron realizadas en los siguientes términos:

“ESTIMADA COMISIONADA ACABÓ DE LEER EL INFORME QUE ME MANDA DEL RECURSO DE REVISION R.R.A.I./0437/2023/SICOM PERO NO ESTOY DE ACUERDO PORQUE LA INFORMACION QUE ME ENVIAN NO ATIENDE MI SOLICITUD Y LA RESPUESTA DE LA COMISIONADA CALUDIA IVET SOTO SIGUE SIENDO OPACA Y VIOLA MI DERCHO DE ACCESO A LA INFORMACION Y TODAS LAS LEYES EN LA MATERIA QUE DEBE PROTEJER, ESTAS RESPUESTAS DEJAN MUCHO QUE DESEAR Y POR ESO LA GENTE NO LES CREE, ELLA Y TODOS EN ESE INSTITUTO SABEN QUE DEBE DOCUEMTAR LO QUE HAGA COMO COMISIONADA. SOLICITO ATENTAMENTE SE RESUELVA MI ASUNTO A LA BREVEDAD SOMOS MUCHOS INCONFORMES CON LO QUE HACE CLUDIA SOTO”

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el



veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por lo que, el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción II del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si resulta procedente la declaratoria de inexistencia de la información solicitada conforme a lo requerido por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho

público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

De lo expuesto en los Resultandos Primero y Segundo de la presente Resolución, se tiene que el particular solicitó en formato electrónico copia de las documentales de solicitudes de comisión (oficios o correos) de la oficina de la Comisionada Claudia Ivett Soto Pineda a la dirección de administración del OGAIPO para las salidas en fin de semana a los municipios donde segura en sus redes sociales que realiza capacitaciones, las hojas de comisión del personal que la acompaña así como la documental donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia.

En respuesta, se tiene que la **Dirección de Administración** dijo lo siguiente:

“Por lo que respecta a las hojas de comisión, no se cuenta con dicho formato toda vez que la Comisionada Claudia Ivett Soto Pineda no ha solicitado viáticos para asistir algún municipio de la entidad (...)

Por otra parte, informó que la Comisionada asistió en horario laboral, el día catorce de abril del presente año, a la actividad denominada “JORNADAS REGIONALES POR LA TRANSPARENCIA 2023” en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, dirigida a las autoridades municipales del distrito local y a estudiantes de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, poniendo a su disposición el Programa de dicho evento. Asimismo, refirió que la Dirección de Administración únicamente realiza la gestión administrativa para llevar a cabo las comisiones; por lo que el área facultada para realizar dicho procedimiento, es la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de conformidad con la función estipulada en el Manual de Organización del OGAIPO.

Por su parte, la **Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales**, emitió la siguiente respuesta:

Que esa Dirección no cuenta con documento alguno donde los Municipios en cuestión soliciten capacitación, tampoco una convocatoria emitida por la misma

área, en donde inviten a los Sujetos Obligados Municipales a tomar dichas capacitaciones; de igual forma, no cuenta con registros de asistencia de las capacitaciones impartidas en fin de semana por al Comisionada Claudia.

Respecto del *procedimiento interno para brindar las capacitaciones*, refirió que las solicitudes de capacitación, se reciben en la Dirección mediante dos vías:

- Oficio dirigido a la Titular de la Dirección o al Comisionado Presidente del OGAIPO, mismo que puede ser recibido de manera física en la oficialía de partes del OGAIPO o mediante correo electrónico.
- A través del formulario disponible.

Por lo que respecta a la **Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, informó lo siguiente: *...que de las atribuciones generales y específicas que los artículos 97 fracción II, V, 98, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 8 fracción XII del Reglamento Interno del Órgano Garante, las capacitaciones que realizo me son solicitadas de manera verbal por parte de las Unidades de Transparencia, siendo los Municipios quienes se encargan de realizar toda la logística a fin de que su servidora únicamente se presente a capacitarlos, por lo cual, no obran en mi poder las listas de asistencia.*

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente: *NO ME ENTREGAN LA INFORMACION SOLICITADA SI LA COMISIONA COMO DICE EN SU RESPUESTA LAS CPACITACIONES A MUNICIPIOS LO HACE POR LAS ATRIBUCIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y REGLAMENTO DEBE DECLARAR FORMALMETE INEXISTENCIA, QUE CUMPLA CON LEY NO PUEDE DAR ESTE TIPO DE RESPUESTAS OPACAS.*

Es así que, en vía de alegatos el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia remitió los alegatos formulados por las respectivas áreas administrativas, tal como se estableció en el Resultando Sexto, mismos que fueron específicamente en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la **Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, informó que: *... relativo a "... la documental donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia ..."* en la respuesta primigenia se manifestó que las capacitaciones realizadas eran solicitadas de manera verbal por parte de las Unidades de Transparencia; razón por la cual, la Ponencia a su cargo no genera ningún tipo de expresión documental respecto de dicha petición. Respecto a *las listas de asistencia*, en respuesta inicial manifestó que toda la logística necesaria

se encontraba a cargo del municipio respectivo, a fin de que únicamente se presentara para capacitar al personal, por lo cual, no se encuentra facultada para generar una lista de asistencia respecto de dichas capacitaciones.

Así mismo refirió que a la luz de sus argumentos expuestos, resulta aplicable el criterio de interpretación con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, toda vez que, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, particularmente de las atribuciones contenidas en los artículos 97, fracciones II y V y 98 de la ley local, en relación con el numeral 8, fracción XII del Reglamento Interno, se advierte que tales capacitaciones se realizan con el fin de promover la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública, de las normas y principios de buen gobierno, así como de la protección de datos personales, sin que se advierta que exista una obligación para la Comisionada de generar las documentales solicitadas por el recurrente. De ahí que, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por su parte, la **Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales**, remitió su informe en los siguientes términos:

Las acciones que se implementaron en esa Dirección fue que mediante memorándum número OGAIPO/DCCEADP/102/2023, se requirió a la jefa del Departamento de Formación y Capacitación, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos referente a la solicitud de información; que mediante memorándum OGAIPO/DFC/006/2023, de fecha 12 de mayo del año en curso, la Jefa del Departamento de Formación y Capacitación, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en su área, no se encontró documento alguno de acuerdo a lo solicitado, ante ello, se procedió a efectuarse una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección y en la Supervisión de Vinculación y Medios, sin que se encontrare documento al respecto; hecho que fue acreditado en un acuerdo de inexistencia, emitido por la Directora, el Supervisor de Vinculación y medios, y la Jefa del Departamento de Formación y Capacitación; que mediante oficio número OGAIPO/DCCEADP/215/2023, de fecha 15 de mayo del año en curso, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia, poner a consideración de los integrantes, para que se revoque, modifique o en su caso, se confirme la inexistencia de la información solicitada.

Por último, la **Dirección de Administración**, remitió su informe en los siguientes términos:

Ratifica su respuesta otorgada, la cual esta apegada a derecho tal y como lo indica los artículos 97, fracción II, V 98, de la Ley local, 8 fracción XII del Reglamento Interno del Órgano Garante.

Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales:

II. Promover, supervisar y participar en la promoción de la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública, de las normas y principios de buen gobierno, así como de la protección de datos personales

Artículo 98. Las y los Comisionados desempeñan una función pública. En todo caso, la función de las y los Comisionados se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

Por lo que, en aras de contribuir al derecho de acceso a la información, nuevamente se requirió a la Jefa del Departamento de Recursos Financieros realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, misma que mediante memorándum número OGAIPO/DA/DRF/028/2023 de fecha 11 de mayo del año actual, informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en el área a su cargo, siendo que no se encontró ningún documento o expediente en el que la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, haya solicitado viáticos para asistir en algún municipio para realizar capacitaciones; que mediante oficio OGAIPO/DA/0407/2023 se solicitó la confirmación de la inexistencia de la información al Comité de Transparencia.

De igual forma, se tiene que dentro de las documentales que integran los alegatos formulados por el Sujeto Obligado fue proporcionado el ACUERDO/OGAIPO/CT/038/2023 MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO, CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN Y/O DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA, EMITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; y el ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo que, en respuesta a la vista otorgada de los alegatos a la parte recurrente, manifestó su inconformidad en el sentido que la información no atiende su solicitud y la respuesta de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda sigue siendo opaca y



viola su derecho de acceso a la información y todas las leyes en la materia que debe proteger.

Bajo esta tesitura, antes que nada, resulta importante precisar que la inconformidad de la parte recurrente, versa por una parte que si la Comisionada como dice en su respuesta, las capacitaciones a municipios lo hace por las atribuciones de la Ley de Transparencia y Reglamento debe declarar formalmente la inexistencia y por la otra que, la información no atiende a su solicitud y la respuesta de la Comisionada sigue siendo opaca, en virtud de que ella y todos saben que debe documentar lo que haga como Comisionada.

Al respecto, cabe precisar que el interés de la parte recurrente parte a partir de que en su solicitud de información solicitó copia de las documentales de solicitudes de comisión (oficios o correos) de la oficina de la comisionada Claudia Ivett Soto Pineda a la Dirección de Administración para las salidas en fin de semana a los municipios donde segura en sus redes sociales que realiza capacitaciones, las hojas de comisión del personal que la acompaña, así como las documentales donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia.

En ese sentido, se tiene que por parte de la Comisionada Claudia Ivett Soto Pineda refirió que las capacitaciones que realiza son solicitadas de manera verbal por parte de las Unidades de Transparencia, siendo los Municipios quienes se encargan de realizar toda la logística a fin de que únicamente se presente a capacitarlos, por lo que, no obra en su poder las listas de asistencia, siendo que tales capacitaciones se realizan con el fin de promover la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública, de las normas y principios de buen gobierno, así como de la protección de datos personales.

Por lo que respecta, la Dirección de Administración llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y digitales que obran en el área del Departamento de Recursos Financieros, de la cual, no encontró ningún documento o expediente en el que la Comisionada haya solicitado viáticos para asistir en algún municipio para realizar capacitaciones.

Asimismo, se tiene que la búsqueda exhaustiva de la información requerida, también se efectuó en la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, en diferentes archivos documentales y digitales del Departamento de Formación y Capacitación, así como en los archivos de la Supervisión de Vinculación y Medios, y los archivos de la Dirección, siendo el mismo resultado, es decir, no se encontró información o documentación alguna respecto a capacitaciones a municipios impartidas por la Comisionada Claudia,

como lo son las listas de asistencia, solicitudes por parte de los municipios o convocatoria emitidas, por lo que, la información solicitada no existe en los archivos de esa Dirección ni en las áreas adscrita a ella.

De manera que, conforme a las facultades de la Dirección de Administración y de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, establecidas en el Reglamento Interno que rige al Sujeto Obligado, resultan competentes para pronunciarse sobre la información requerida.

Artículo 13. *La Dirección de Administración tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:*

...

V. *Atender los requerimientos que le formulen las unidades administrativas del Órgano Garante en materia de recursos humanos y materiales, así como de planeación, administración presupuestal, financiera y contable.*

XVI. *Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le sean instruidas por la Presidencia.*

Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección de Administración, se auxiliará de la Subdirección Administrativa, el Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Recursos Materiales, el Departamento de Planeación, y demás servidores públicos que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 15. *La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:*

II. *Proponer y coordinar la participación de las Direcciones y áreas del Órgano Garante, en los programas y actividades de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Protección de Datos Personales.*

...

V. *En materia de promoción y divulgación de la cultura de la transparencia, acceso a la información, archivo, protección de datos personales y gobierno abierto:*

a) *Promover, difundir y desarrollar foros, seminarios, talleres, eventos y actividades relacionadas con la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, combate a la corrupción, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica, y organización y conservación de archivos; difundir la realización de eventos similares a nivel nacional e internacional.*

...

X. *Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le sean instruidas.*

Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, se auxiliará de la Supervisión de Vinculación y Medios; la Supervisión de Evaluación, Archivos y Datos Personales; el Departamento de Formación y Capacitación; el Departamento de Difusión e Imagen; el Departamento de Verificación y Evaluación; y el Departamento de Datos Personales y Archivo; y, demás servidores públicos que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

Resultando idóneo que, ante la inexistencia de la información en los archivos físicos y electrónicos de ambas Direcciones, el Comité de Transparencia confirmara la inexistencia de la información; asimismo que, para ello, se haya tomado en consideración el criterio 0319 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), toda vez que, el solicitante ahora recurrente, no señaló el periodo respecto del cual requiere la información.

Por otra parte, se tiene que efectivamente dentro de las atribuciones que tienen las Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante, está la de brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico, por sí o por conducto de las áreas del mismo Órgano, a los Sujetos Obligados para que cumplan con las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia; promover, supervisar y participar en la promoción de la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública, de las normas y principios de buen gobierno, así como de la protección de datos personales, conforme lo establece la fracción II del artículo 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y la fracción XII del artículo 8o. de su Reglamento Interno.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, se advierte que la Comisionada ejerció esas atribuciones ante la invitación que le realizaron de manera verbal las Unidades de Transparencia; por lo que, no se advierte que exista una obligación para su área de contar con la información requerida, si son los propios Municipios los encargados de realizar toda la logística a fin de que la Comisionada únicamente se presente a capacitarlos, máxime que, de acuerdo a las facultades distribuidas a las áreas que conforman el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de acuerdo al Reglamento Interno que lo rige, no es el área competente para resguardar la información solicitada.

Sin embargo, para efecto de que exista certeza jurídica para la parte recurrente sobre la inexistencia de la información solicitada, resulta procedente que la Unidad de Transparencia realice el trámite correspondiente a efecto de que se confirme la respuesta emitida por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda a través del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, conforme a lo establecido por el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, se ordena al responsable de la Unidad de Transparencia para que realice el trámite correspondiente a efecto de que se confirme la respuesta emitida por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda a través del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, conforme a lo establecido por el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al responsable de la Unidad de Transparencia para que realice el trámite correspondiente a efecto de que se confirme la respuesta emitida por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda a través del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, conforme a lo establecido por el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia



de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Se excusa de resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso e) de la LTAIPBG, 5 fracción XVII del Reglamento Interno; así como el numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante y el Acuerdo OGAIPO/CG/052/2023 del Consejo General.

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0437/2023/SICOM